



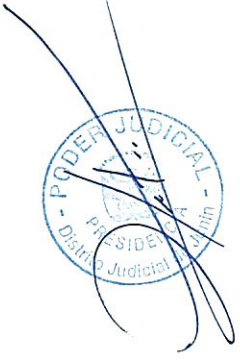
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0187-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, dos de febrero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, a la servidora **Rosa Luz Celestino Romaní**, Secretaria Judicial, adscrita al Segundo Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, la **compensación de trescientos sesenta (360) horas, equivalente a 15 días de período vacacional**, del 01 al 15 de febrero de 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.


DISPONER la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora **Rosa Luz Celestino Romaní**, Secretaria Judicial, adscrita al Segundo Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora, **por el período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo de 2023.**

VISTOS:



Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 27 de enero de 2023, presentado por la servidora **Rosa Luz Celestino Romaní**, Secretaria Judicial, adscrita al Segundo Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, del 30 de enero de 2023; Informe Técnico N° 000100-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 01 de febrero de 2023; Ley N° 31632, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 01 de diciembre de 2022, denominada "Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la Emergencia Sanitaria provocada por la COVID-19", y;

CONSIDERANDO:



Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Por su parte, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, ingresado a la Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Junín, el 27 de enero de 2023, la servidora **Rosa Luz Celestino Romaní**, Secretaria Judicial, adscrita al Segundo Juzgado Civil de Huancayo de este Distrito Judicial (en adelante la recurrente), solicita: *"(...) se sirva autorizarme la realización del trabajo físico del 01 al 15 de febrero de 2023, ello como parte de la recuperación de horas que adeudo de la pandemia (...)"*.

Tercero.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, del 30 de enero de 2023, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0187-2023-P-CSJGU/PJ

de emergencia; así como el uso del goce físico de vacaciones que les corresponde al personal jurisdiccional y administrativo, en este caso en particular, a la servidora Rosa Luz Celestino Romaní, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo de 2023, debido a un error material que merece ser corregido a través del acto de administración correspondiente; no obstante ello, es necesario precisar, que este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJGU/PJ;

Cuarto.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Quinto.- En relación al requerimiento formulado por la recurrente, la Ley N° 31632, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 01 de diciembre de 2022, denominada "Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la Emergencia Sanitaria provocada por la COVID-19", señala en su artículo 3° "Las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas en virtud del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia 029-2020 se pueden compensar (...)", literal b) "**Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce. Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber. No se podrán compensar más de 15 días por período vacacional pendiente de goce**" (Énfasis y subrayado agregado).

Sexto.- En ese contexto, a través del Informe Técnico N° 000100-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 01 de febrero de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, opina favorablemente para el otorgamiento de los quince (15) días por período vacacional pendiente de goce, lo cual equivale a cuarenta y cinco (45) días de licencia con goce haber, correspondiente a trescientos sesenta (360) horas compensadas, debiendo reprogramar su período vacacional para el período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo de 2023.

Séptimo.- Es necesario precisar que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0187-2023-P-CSJU/PJ

más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Octavo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

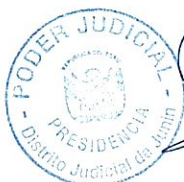
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a la servidora **Rosa Luz Celestino Romaní**, Secretaria Judicial, adscrita al Segundo Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **la compensación de trescientos sesenta (360) horas, equivalente a 15 días de período vacacional**, del 01 al 15 de febrero de 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora **Rosa Luz Celestino Romaní**, Secretaria Judicial, adscrita al Segundo Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora, **por el período comprendido entre el 16 de febrero al 02 de marzo de 2023.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos de este Distrito Judicial, proceda a registrar en el Sistema Integrado de Recursos Humanos, las horas compensadas por la referida servidora, conforme a lo detallado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN